

INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS, RELATIVA A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

1. MARCO NORMATIVO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), introdujo cambios sustanciales en las normas relativas a la tramitación de expedientes de contratación menor. Con carácter general el contrato menor se encuentra regulado en los artículos 29, 63, 118, 131, 153 y 154 de la LCSP.

El 5 de febrero de 2020 (BOE núm. 31), se publicó el Real Decreto 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en su disposición final 1.1. da una nueva redacción al artículo 118 de la LCSP que regula los contratos menores:

“Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Como se puede observar ha desaparecido el límite de los 40.000 € (IVA excluido) para obras y 15.000 € (IVA excluido) para servicios y suministros por contratista y año, pero eso no significa que no se deba evitar el fraccionamiento contractual, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior.

Según lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2017, de 3 de febrero por la que se crea la AVSRE, la competencia ordinaria en materia de contratación corresponde a la Presidenta de la AVSRE, que la delega en el Director de la Agencia, mediante resolución de 15 de mayo de 2020 (DOGV 8815, de 19.05.2020).

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 4/2017, la competencia para aprobar el gasto derivado del contrato menor corresponde al Director de la AVSRE, que mediante Resolución de 18 de enero de 2021 (DOGV 9002, de 21.01.21), delega en el Director General Operativo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 153.2 LCSP los contratos menores no requerirán de formalización acreditándose su existencia con los documentos a los que se refiere el artículo 118 transcrito anteriormente.

Los **umbrales económicos** de los contratos menores:

- 15.000 € (IVA excluido) en los contratos de suministros y de servicios.
- 40.000 € (IVA excluido) en los contratos de obras.

Los **documentos** que deberá contener el expediente de contratación propio de los contratos menores es:

- Informe justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que el objeto del contrato no se modifica de forma fraudulenta, a los efectos de evitar un indebido fraccionamiento del contrato cuya finalidad sea prescindir de la aplicación de las reglas generales de la contratación pública.
- Aprobación de gasto.
- Factura.
- En el caso de contratos de obras: presupuesto de obras, proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, e informe de las unidades de supervisión cuando los trabajos afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Finalmente debe recordarse, que **estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni repetirse año tras año.**

2. GESTIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATO MENOR

2.1 AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO

Remitir a la Secretaría Técnica, por medios electrónicos, el contrato en formato editable, **sin número de expediente y sin firmar por ninguno de los órganos intervinientes** (hasta ahora venían firmados por la unidad proponente), según el modelo que se adjunta a estas instrucciones, donde se refunden los siguientes documentos:

- Propuesta de Resolución de adjudicación del contrato menor, y resolución de aprobación del gasto.
- Informe propuesta motivado al órgano de contratación sobre la necesidad de la contratación (**si no cabe en el cuadro del modelo hacerlo en otro documento aparte**).
- Justificación del órgano proponente, sobre la no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Además se adjuntará:

- Presupuesto de las obras, en el caso de contrato menor de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de la Oficina de Supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Ofertas presentadas por las empresas invitadas. Se remitirán más de una oferta cuando no siendo preceptivo, estas se hayan solicitado en aras de una mayor transparencia.
- En el caso de que la empresa adjudicataria no se encuentre de alta en el sistema de contabilidad, modelo cumplimentado de domiciliación bancaria.

Tras la adjudicación y aprobación, se comunicará el contrato celebrado a la unidad proponente, **que será la encargada de notificarlo al adjudicatario.**

La Secretarà Tècnica comunicarà al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat los contratos menores adjudicados en los que así sea preceptivo por la LCSP, y trimestralmente se publicarán los contratos adjudicados en el Perfil del Contratante.

En el caso de contratos menores relativos al sistema de gestión integrada de emergencias y comunicaciones del teléfono de emergencias "1 1 2 de la Comunitat Valenciana", y a los terminales de radiocomunicaciones TETRA de utilización en la Red COMDES, se deberá tener en consideración la Resolución de 8 de noviembre de 2019, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, sobre delegación de competencias de contratación de productos tecnológicos para la AVSRE, en la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por lo que se deberá utilizar la plantilla de contrato menor creada al efecto y que se adjunta a estas instrucciones.

2.2 RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PROPUESTA DE PAGO

Ejecutadas las obras, recibidos los suministros o prestados los servicios de conformidad, el órgano gestor procederá a la aceptación de la factura en el RUF (este punto es muy importante dado que se computan los días desde la aceptación de la factura hasta el pago efectivo, para el cómputo del Período Medio de Pago). **El mismo día de la aceptación se remitirá a la Secretarà Tècnica** la documentación necesaria para el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago (documento OK):

- Aceptación del encargo, en el caso de contrato menor de servicios.
- Factura
- Certificado de conformidad de las prestaciones realizadas o de los bienes recibidos firmada por el técnico competente, **donde deberá constar el número de expediente al que se refiere la factura.**

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALTERNATIVOS A LOS CONTRATOS MENORES.

Tal y como recoge la exposición de motivos de la LCSP, en el ámbito del procedimiento abierto se crea a figura del procedimiento abierto simplificado, que resulta de aplicación hasta unos umbrales determinados, y nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil que por su diseño debería permitir que el contrato estuviera adjudicado en el plazo de un mes desde que se convocó la licitación. Sus trámites se simplifican al máximo, por ejemplo, se presentará la documentación en un solo sobre; no se exigirá la constitución de garantía; resultará obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo 159.6 de la LCSP (actualizada a fecha 31/12/2020), según el cual:

“En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*

- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.”

València, en la fecha de la firma

LA SECRETARIA TÉCNICA

Firmado por M^a Carmen Escrivá Badiola el
27/01/2021 10:06:24

